

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 22 DE FEBRERO DE 1975

Núm. 44

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Tomado en consideración por esta Excm. Diputación Provincial el proyecto de un Parador de Turismo en la Sierra de Los Ancares, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación de esta Corporación, por el plazo de quince días para que en su caso puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 14 de febrero de 1975.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
1132

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Emilio Fidalgo Delgado, con domicilio en Villabalter, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para efectuar en el c. v. de «Villabalter a la carretera N-120», Km. 1, Hm. 4. margen derecha y casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m., y 1,00 m. en la zona colindante de la margen derecha y 3,00 m. en la de la izquierda, para colocación de tuberías para empalme al colector.

León, 10 de febrero de 1975.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
966

Núm. 372.—275,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de León 2.ª (Pueblos)

Avda. de Madrid, núm. 54

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y periodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido Texto Legal, se les hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere,

de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en

la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el re-

curso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier

recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repétido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

SUJETO PASIVO	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Manuel Martínez Valdesogo	1974	Estancias «enfermos»	Villanueva del Condado	29.257
Francisco Mozo Alvarez	1972	Idem	Trobajo del Camino	2.838
Evelio Gil López	1973	Idem	Idem	7.108
Miguel Ortiz	1974	Idem	Idem	3.985

León, 12 de febrero de 1975.—El Recaudador Auxiliar, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1131

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.ª (Pueblos)

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y periodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artícu-

lo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la mis-

ma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

SUJETO PASIVO	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Ramona González Canseco	1973-74	Rústica	Matallana de Torio	856
Alipio Bardón Fernández	»	Idem	Murias de Paredes	656
Eugenio Pérez Laiz	1972-73-74	Idem	San Andrés del Rabanedo	780
Carolina Sánchez Alonso	1973-74	Idem	Idem	1.390
Pablo Suárez López	»	Idem	Idem	912
Tomás Tascón Rodríguez y otros	»	Idem	Idem	352
Victoria Robla García	1973-74	Idem	Santa María de Ordás	540
Bautista Suárez Pérez	1972-73-74	Idem	Valdesamario	1.518
Adolfo Alonso Pascual	1973-74	Idem	Valdefresno	360

SUJETO PASIVO	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Perfecto García Fernández	1973-74	Rústica	Valdefresno	448
Leoncio Robles Díez	1973	Idem	Idem	118
Tarsilo González Alvarez	»	Idem	Gradefes	124
Gerardo Rodríguez Fernández	1972-73-74	Idem	Idem	324
H. M. Venancia Gutiérrez Rodríguez	1973-1974	Idem	La Robla	552
Umbelina Fernández	»	Idem	Villasabariego	1.176
Amancia Sánchez Tomé	»	Idem	Idem	768
Antón Castellanos Sarmiento	1972-73-74	Idem	Chozas de Abajo	810
Carlos Fierro Rodríguez	»	Idem	Idem	1.548
José Rebollar Montaña	»	Idem	Idem	1.044
Isidro Vallejo Montaña	»	Idem	Idem	846
Honorato Velasco García	»	Idem	Idem	1.014
Jerónima García Díez	1973-74	Idem	Cuadros	572
Hros. de Pedro García García	»	Idem	Idem	1.538
Hros. de Juan García Moya	»	Idem	Idem	296
Santiago Alvarez	»	Idem	San Emiliano	872
José Quin Alvarez Alvarez	»	Idem	Idem	680
Manuel García Fernández	»	Idem	Idem	636
Socios de Bustamores	»	Idem	Villamanin	3.164
Félix Fernández Gutiérrez	1972-73	Idem	Cármenes	520
Antonio Díez García	1971	Idem	La Pola de Gordón	278
Asunción Almozara Valdés	1973-74	Idem	Idem	588
Noroeste Ganadero	1973	Idem	Idem	4.830
Carmen Alonso Gutiérrez	1973-74	Urbana	Trobajo del Camino	644
Severiano Alvarez Barrio	»	Idem	Idem	432
Francisco Díez Alvarez	»	Idem	Idem	1.512
Raimundo Díez Farpon	»	Idem	Idem	224
Amancia Fernández Santos	»	Idem	Idem	248
Inocencio García Alvarez	1973	Idem	Idem	771
Josefa Riesgo Montoto	1972-73-74	Idem	Idem	120
Laureano García González	1973-74	Idem	Idem	120
Claudia Prieto Robles	»	Idem	Idem	1.760
Mariano Cordero Silvano	»	Idem	San Andrés del Rabanedo	184
Eloy Menéndez García	1973	Idem	Idem	90
Justina Orejas Reyero	1973-74	Idem	Trobajo del Camino	1.472
M. Nieves Campano del Arbol	1972-73-74	Idem	Vilecha	6.030
Primitiva Alonso Fidalgo	»	Idem	Villanueva	354
Vicente Alonso Barrio	1973-74	Idem	Villacedré	2.356
Francisco Rodríguez García	1973-74	Idem	Cuadros	156
Mario Cimadevilla Alonso	1973	Idem	Garrafe de Torio	434
Urbano López Díez	»	Idem	Idem	60
Victor Morán	»	Idem	Idem	96
Hros. de Manuel Taascón Díez	»	Idem	Idem	120
Manuel Muñiz Reyero	1972	Idem	Villamanin	288
Aureliano Fernández Alvarez	1973-74	L. Fiscal	Matallana de Torio	2.234
Santiago García Alonso	»	Idem	Idem	702
Fernando Miranda González	»	Idem	Idem	702
Tomás Ríos Rebollo	»	Idem	Idem	702
Benilde Bernardo Pardo	1973	Idem	Trobajo del Camino	156
Salvador Fernández García	1973-74	Idem	Ferral del Bernesga	1.054
Arsenio Ferrajón Alvarez	»	Idem	Villabalter	702
Amelia Fidalgo Fernández	»	Idem	Idem	914
Federico Fidalgo Gutiérrez	»	Idem	Trobajo del Camino	1.662
José Fueyo Antolín	»	Idem	San Andrés del Rabanedo	1.432
M.ª Isabel García Barrientos	»	Idem	Trobajo del Camino	468
José María Pérez Castañón	»	Idem	Idem	124
Manuel Ríos Fernández	»	Idem	San Andrés del Rabanedo	702
Fernando Vega Díez	»	Idem	Trobajo del Camino	4.089
Julio Marcos Martínez	1973	Idem	Valdelafuente	555
César Luis Morán López	1973-74	Idem	Idem	4.044
José Ramón Villa Carnero	»	Idem	Valdefresno	8.776
Agapito Fernández García	1972-73-74	Idem	Cimanes del Tejar	4.992
J. Antonio García García	1973-74	Idem	Cuadros	702
N. Francisca Juárez García	»	Idem	Idem	926
Cándido Sierra García	»	Idem	Sariegos	702
Ramón Durán Sánchez	1972-73-74	Idem	Villamanin	414
Gonzalo García García	1973-74	Idem	Idem	8.190
José A. Fernández González	»	Idem	La Robla	468
Alberto Portela Treire	1972-73-74	Idem	Santovenia	1.280
Ubaldo López García	1973	Idem	Sena de Luna	156
Mari-Carmen Caballero Velasco	1972-73	Idem	La Pola de Gordón	561
Josefa Castillo Moragón	1972	Idem	Idem	374
Lisardo González García	1972-73-74	Idem	Idem	1.338

SUJETO PASIVO	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
M. Nancy Rodríguez Moro	1971-72	L. Fiscal	La Pola de Gordón	300
Heliodoro Arias Álvarez	1973	Idem	Idem	156
Siro Berjón Fernández	>	Idem	Idem	318
M. Elena Esperanza González González	1973-74	Idem	Idem	310
Angel Suárez Gordón	1973	Idem	Idem	78
Saturio Yugueros Iglesias	>	Idem	Idem	312
Nicanor Enrique González Pérez	1973-74	Idem	Soto y Amío	702
Constantino González Rodríguez	1972	Idem	Idem	780
N. Tomás García Suárez	1973-74	Idem	Cabrillanes	5.616
Eutimio Fierro Molero	>	Idem	Chozas de Abajo	702
Rufino García Mojero	>	Idem	Idem	702
Adonis Villafañe	1973	Idem	Villimer	181
Florencio Meana Martínez	>	Idem	Mansilla de las Mulas	75
Prudencio Francisco	1974	Idem	Idem	618
Bernardo García Ontanilla	>	Idem	Villacontilde	814
Francisco González Barredo	1972-73-74	Idem	Idem	1.172
Fermin Gutiérrez Colado	1971	Idem	Chozas de Abajo	103
M.ª Paz Castañeda	1972	Idem	Mansilla de las Mulas	112
Anita Suárez Riesgo	1971-72-73-74	Idem	Cabrillanes	1.674
Alipio Alvarez Díez	>	Idem	Soto y Amío	200
Leonardo Laiz Madera	1973-74	Idem	Mansilla de las Mulas	1.248
Félix García Martín	>	Idem	Cabrillanes	1.628
Emiliano Flórez García	>	Idem	Villasabariego	936
Abelardo Martínez Torre	>	Idem	Puente Villarente	1.628
Grupo Minero Regalada	>	Idem	Cabrillanes	4.352
Joaquín López Millán	1973	T. Personal	La Pola de Gordón	206
Tomás Fernández Gala	1971-72	Idem	Idem	359
Manuela García Coladilla	1973-74	Idem	San Andrés del Rabanedo	344
Vicente Cabo Fernández	1972	Idem	Murias de Paredes	112
Antonio Suárez García	>	Idem	Vegacervera	100
Justo Fuertes Zapatero	1973-74	Idem	Idem	305
Antonio Domínguez García	1974	Idem	Idem	50
Manuel Suárez García	>	Rentas del Capital	La Robla	4.990

León, 12 de febrero de 1975.—El Recaudador Auxiliar, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1127

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de débitos por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en las certificaciones de descubierto en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Piñilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que

en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal	20 % recargos
Dionisio Cepesa	1974	Urbana. I. N. Régimen	Villaornate	130	26
José M. ^a Franco Sastre	1972/74	Cta. Beneficios	Valderas	5.552	1.110
Andrés Regueiro Fernández	1972/74	Idem	Valencia de Don Juan	12.000	2.400
Nicasia Riol	1973/74	Tráfico Empresas	Gordoncillo	2.040	408
Macario Pérez López	1974	Idem	Toral de los Guzmanes	2.000	400
Angel Merino Merino	1974	Idem	Valencia de Don Juan	7.700	1.540

En Valencia de Don Juan, a 8 de febrero de 1975.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1046

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector COMERCIO TEXTIL, del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, y

RESULTANDO que con fecha 18 de febrero del año en curso tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Delegación P. de la Organización Sindical, con el que se remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Sector Comercio Textil del Sindicato P. Textil y de la Confección, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 7 de febrero de 1975 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito Acta de otorgamiento suscrita por los Vocales de la Comisión Deliberadora, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citadas y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector Comercio Textil, del Sindicato Provincial Textil y de la Confección.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el art. 14-2 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Federico A. Villalobos Merino.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL Y DE LA CONFECCION

En la ciudad de León, siendo las diez horas del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco,

co, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial del Sector Comercio Textil del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, bajo la presidencia de D. Angel Ruiz Estrada, integrada por los siguientes Vocales: D. Luis Lobato Puente, D. Emilio Morais Martínez, D. Pedro Román Blanco, D. Juan Jervasi Álvarez, D. Marciano Matamoros López y D. Fernando Olmedo Limeses, en representación de los empresarios, y D. Santos Cabrera Pérez, D. José Arias Alonso, D. José Guerra López, D. Pedro Guerra López, D.^a Josefina Alvarez Bermejo y D. Pedro López Rodríguez en representación de los trabajadores y técnicos, asisten como expertos, por la representación económica D. Carlos Morais Vallejo y por la representación social D.^a Lucía Blanco García y don Nemesio Alvarez Alvarez, como Asesor de la representación social D. Moisés Arranz Granados, y actúa de Secretario D. Amador de Prado Arias, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o—Ámbito de aplicación.—Las disposiciones del presente Convenio afectan a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial Textil y de la Confección, ciclo comercio y que se rijan por la Ordenanza del Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.^o—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973 tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.^o—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.^o del mes siguiente a su homologación por el Delegado Provincial de Trabajo, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1.^o de enero de 1975.

Artículo 4.^o—Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en forma reglamentaria. Al año de vigencia de este Convenio se incrementarán las tablas salariales automáticamente en la misma proporción que suponga el índice de aumento del coste de vida facilitado por el Instituto Nacional de Estadística y correspondiente a los doce meses anteriores.

Artículo 5.^o—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971 y los Reglamentos de Régimen Interior, en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.^o—Repercusión en precios.—Los otorganes hacen constar que a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—Comisión paritaria.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, y normas complementarias de aplicación, se constituye una Comisión Paritaria para la vigilancia, cumplimiento o interpretación auténtica de lo pactado, que estará compuesta por los siguientes vocales: por la representación empresarial D. Luis Lobato Puente y D. Emilio Morais Martínez. Por la representación de los trabajadores y técnicos D. Santos Cabrera Pérez y D. José Arias Alonso. El presidente y el secretario serán los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quien ellos deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Clasificación profesional.—Se mantienen las categorías de la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 si bien en la categoría de dependientes mayores de 25 años se hace una subdivisión en dos categorías: Categoría a) constituida por el 50 por 100 como mínimo de dependientes mayores de 25 años de la plantilla con que la empresa tenga a su servicio y categoría b) los restantes dependientes mayores de 25 años.

Artículo 9.º—Las plantillas de aprendices serán las siguientes: Hasta cinco dependientes, pueden contratarse tres aprendices; de cinco a diez dependientes, cuatro aprendices; de diez dependientes en adelante hasta el 50 por 100 de la plantilla. Estas limitaciones afectan a toda clase de establecimientos que se rijan por el presente Convenio.

Art. 10.—Retribuciones.—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio serán las siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario total mensual Pesetas
GRUPO I	
<i>Personal Técnico y Titulado</i>	
Titulados de grado superior	12.500
Titulados de grado medio	10.500
Ayudante Técnico Sanitario	9.000
GRUPO II	
<i>Personal Mercantil Técnico no titulado</i>	
Director	15.000
Jefe de División	14.000
Jefe de Personal	14.000
Jefe de Empresas	14.000
Jefe de Ventas	14.000
Encargado General	14.000
Jefe de Sucursal y Supermercado	13.000
Jefe de Almacén	11.500
Jefe de Grupo	12.500
Jefe de Sección Mercantil	12.000
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	13.000
Intérprete	11.000
<i>Personal Mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante	10.000
Corredor de Plaza	10.000
Dependiente mayor o Jefe de Sección: 10 % más que el dependiente de 25 años a)	
Dependiente de 25 años categoría a)	10.500
Dependiente de 25 años categoría b)	9.000
Dependiente de 22 a 25 años	8.500
Ayudante	7.500
Aprendiz de 1.º año	2.800
Aprendiz de 2.º año	3.000
Aprendiz de 3.º año	4.300
Aprendiz de 4.º año	4.500

CATEGORIAS PROFESIONALES

Salario total mensual
Pesetas

GRUPO III

Personal Técnico no titulado

Director	15.000
Jefe de División	14.000
Jefe Administrativo	14.000
Secretario	11.500
Contable	12.000
Jefe de Sección Administrativo	12.000
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	12.000
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	10.250
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	7.500
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	8.500
Auxiliar administrativo de 25 años en adelante	9.500
Aspirantes de 14 a 16 años	3.000
Aspirante de 16 a 18 años	4.500
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	4.500
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	7.000
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	7.500
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	8.000
Auxiliar de caja de 25 ó más años	8.500

GRUPO IV

Personal de Servicios y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	12.000
Dibujante	11.500
Escaparatista	11.500
Ayudante de Montaje	7.500
Delineante	10.000
Visitador	10.000
Rotulista	10.000
Cortador	11.000
Ayudante de Cortador	7.800
Jefe de Taller	10.000
Profesional de oficio de 1.ª	9.500
Profesional de oficio de 2.ª	9.000
Capataz	9.000
Mozo especializado	8.500
Ascensorista	8.000
Telefonistas	8.000
Mozo	8.000
Empaquetadora	8.000
Repasadora de medias	8.000
Cosedora de sacos	8.000

GRUPO V

Personal Subalterno

Conserje	8.000
Cobrador	8.000
Vigilante, sereno, ordenanza, etc.	8.000
Personal de limpieza (por hora)	33

Art. 11.—Aumentos periódicos por años de servicios.—Consistirán en cuatrienios, según establece la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, fijándose en un 3,5 % sobre los salarios pactados en el presente Convenio para todas las categorías profesionales que tengan reconocida antigüedad.

Art. 12.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, establecidas en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, se abonarán cada una de ellas en una mensualidad completa sobre los salarios fijados en este Convenio más los aumentos periódicos por antigüedad.

Art. 13.—Paga de beneficios o ventas.—Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, de modo que mejor se adopten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso, al importe de una men-

sualidad del total de los emolumentos que el trabajador percibe.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente. La correspondiente al ejercicio 1974 será abonada ya con arreglo a los nuevos salarios establecidos en este Convenio.

Art. 14.—Vacaciones.—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Ordenanza del Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971 y abonándose según los salarios pactados en el presente Convenio.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 15.—Jornada de trabajo.—Se establece la jornada de trabajo de 45 horas semanales, respetando las especiales establecidas, con el siguiente horario: De nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a diecinueve treinta. Durante las fiestas de San Juan y San Pedro, se estará a cuanto se establezca por la Federación de Comercio.

Art. 16.—Prestaciones económicas en caso de enfermedad.—Las prestaciones económicas en caso de enfermedad, se estará a cuanto establece el art. 54 de la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971.

CAPITULO IV

Contraprestaciones

Art. 17.—En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo, por disposición legal, pacto o voluntad de la empresa.

Segunda.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por cualesquiera que voluntariamente tuvieren concedidas las empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente, Secretario de la Comisión Deliberadora, Expertos y Asesor de la representación Social, así como el Secretario de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles). 1165

Administración Municipal

Ayuntamiento de
La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, se hace saber:

Que por don José y don Manuel González de la Torre, se pretende la apertura y funcionamiento de un taller para «Venta y reparación de bicicletas y motocicletas», en local bajo del edificio núm. 12 de la calle Antonio Bordas de esta ciudad.

En el plazo de diez días podrán formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes por quienes se consideren afectados; el plazo contará a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Bañeza, 13 de febrero de 1975.—
El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.
1009 Núm. 399.—253,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1975. Plazo: 15 días.

Acebedo	1034
Vallecillo	1057
Cistierna	1064
Quintana y Congosto	1067
Villaquejida	1069
San Adrián del Valle	1071
Campo de Villavidel	1079
San Andrés del Rabanedo	1085
Valdepiélagos	1101
Valencia de Don Juan	1102
Cabañas Raras	1103
Villagatón	1106
Pedrosa del Rey	1108
Folgoso de la Ribera	1121
Igüeña	1122
Renedo de Valdetuéjar	1123
Molinaseca	1124

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de diciembre de 1974:

Plazo de 15 días

Acebedo	1034
Vallecillo	1057
Villanuéva de las Manzanas	1068
Villaquejida	1069
San Adrián del Valle	1071
Gordaliza del Pino	1076

PADRONES

Acebedo, Padrones de exacción del impuesto de circulación de vehículos y de la Beneficencia municipal, para 1975.—15 días.	1034
Vega de Valcarce, Padrón de vehículos de tracción mecánica para cobro del impuesto municipal y relativo al año de 1975.—15 días.	1040
Santa Marina del Rey, Padrón del impuesto municipal sobre circulación	

de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1975.—15 días hábiles. 1056

Vallecillo, Padrón del impuesto de circulación de vehículos de motor para 1975.—15 días. 1057

Villaquejida, Padrones de Beneficencia y del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, formados para el ejercicio de 1975. 15 días hábiles. 1069

San Adrián del Valle, Padrón de vehículos de motor año 1975 y padrones de arbitrios municipales sobre riquezas rústica y urbana de los años 1974 y 1975.—15 días. 1071

Gordaliza del Pino, Padrón de vehículos de motor del ejercicio de 1975.—15 días hábiles. 1076

Campo de Villavidel, Padrones de varios y del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1975.—15 días. 1079

Chozas de Abajo, Padrón de vehículos de motor para el ejercicio de 1975.—15 días. 1109

Renedo de Valdetuéjar, Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor y remolques para el año 1975.—15 días. 1123

Molinaseca, Padrones de los arbitrios municipales sobre riquezas rústica y urbana, general de arbitrios varios y el de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975.—15 días. 1124

CUENTAS

Vallecillo, Cuentas general del presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio, relativas al ejercicio de 1974.—15 días y 8 más. 1057

Fabero, Cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de presupuesto, unas y otras referidas al ejercicio de 1974.—15 días y 8 más. 1060

Villaquejada, Cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, la de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974.—15 días y 8 más. 1069

Villanueva de las Manzanas, Cuentas generales del presupuesto ordinario, administración del patrimonio, valores independientes y auxiliares y las de caudales, correspondientes al año de 1974.—15 días y 8 más. 1097

Priaranza del Bierzo, Cuentas general del presupuesto ordinario, valores independientes y auxiliares y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1974.—15 días y 8 más. 1098

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 389-74, de los que se hará mención, se dictó sentencia del siguiente tenor en cuanto a los particulares que se transcriben:

«SENTENCIA.—En la ciudad de León a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Heliodoro Villoria Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador D. Francisco-Alberto Fernández Suárez, y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñoz, contra D. Manuel González Salceda, también mayor de edad, casado, industrial y con su último domicilio en Valencia de Don Juan, y en la actualidad en ignorado paradero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 87.805 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento, como de la propiedad del demandado D. Manuel González Salceda, mayor de edad y vecino que fue de Valencia

de Don Juan, y con su producto pago total al ejecutante D. Heliodoro Villoria Pérez, de las ochenta y siete mil ochocientos cinco pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto de la letra y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1086 Núm. 387.—737,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado con el núm. 251/74, a instancia de D. Nicanor Barredo Varela, contra D.^a Pilar López Girón y otros; sobre restablecimiento de un albañal, indemnización de daños y perjuicios y tala o arranque de un árbol, se cita por medio de la presente, en concepto de demandados a los desconocidos e inciertos herederos de D.^a Elena Girón Benavente, para que el día siete de marzo próximo, a las doce horas, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Queipo de Llano, 3, 1.º), a la celebración del juicio verbal de referencia, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, a 30 de enero de 1975.—El Secretario, Lucas Alvarez.

1042 Núm. 397.—253,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE VIDANES

Sindicato de Riegos.

Esta Comunidad convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, a las doce horas de la mañana, en el local Casa del pueblo, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura del acta de la sesión anterior.

Examen y aprobación de la Memoria general del año anterior.

Todo cuanto convenga al aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

Examen de las cuentas y gastos año anterior.

Ruegos y preguntas.

Caso de que esta primera convocatoria no pudiera celebrarse por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria al siguiente domingo día 23 del citado mes, en el mismo lugar y hora y con idéntico orden del día.

Vidanes, 8 de febrero de 1975.—El Presidente (ilegible).
924 Núm. 398.—275,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa Huelmo y el Corbo, de
Cerezales del Condado (León)

CONVOCATORIA

Se convoca Junta general ordinaria de la Comunidad para el día 9 de marzo de 1975, a las once y media horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, si a ello hubiere lugar.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación si se estima, del acta anterior.

2.º Someter para su aprobación presupuesto económico para 1975.

3.º Forma de efectuar las haciendas generales.

4.º Cómo se ha de efectuar la reconstrucción del Puerto.

5.º Proponer obras y pasos a efectuar en cauces de riego de la Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

Cerezales del Condado, febrero de 1975.—El Presidente, Valeriano Gutiérrez.

1095 Núm. 389.—286,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa Linares y Sorribo, de
Ambasaguas de Curueño (León)

CONVOCATORIA

Se convoca Junta general ordinaria de la Comunidad para el día 2 de marzo próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, si hubiere lugar.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Dar a saber las cuentas generales del año.

3.º Forma de efectuar los trabajos de hacenderas.

4.º Forma de efectuar la reconstrucción del Puerto.

5.º Propuesta de presupuesto económico para 1975.

6.º Propuesta de trabajo a efectuar en cauces generales y secundarios de presas de riego.

7.º Ruegos y preguntas.

Ambasaguas de Curueño, febrero de 1975.—El Presidente, Antonio Díez.
1087 Núm. 388.—275,00 ptas.